

Cipolletti, 13 de marzo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes caratulados "**GAYONE, MARISA ANALIA C/ ACUÑA SANHUEZA, MIGUEL ANGEL S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-00309-C-2026**);

Por presentada la letrada **GAYONE MARISA ANALIA** en causa propia, con domicilio constituido y electrónico; con el patrocinio de la Dra. **DÉBORA SOFÍA PALAZZI**, con domicilio constituido y electrónico téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

**CONSIDERANDO:**

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial acompañada, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

**RESUELVO:**

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **MIGUEL ANGEL ACUÑA SANHUEZA, DNI N° 32.212.659**, haga íntegro pago a **MARISA ANALIA GAYONE**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 80/100 (\$ 264.547,80)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS SETECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 700.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real con transcripción del código para

contestar demanda (oponer excepciones): **EZAV-RYBT** y link de acceso:  
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

**Mauri Marinucci**  
**Juez Subrogante**